

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 078-PLE-CNE-2026**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 2026**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Mgtr. José Cabrera Zurita  
Mgtr. Esthela Acero Lanchimba  
Ing. Enrique Pita García  
Dra. Elena Nájera Moreira  
Mgtr. José Merino Abad

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento y aprobación** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **077-PLE-CNE-2026** de 16 de septiembre 2026;
- 2° Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación de la convocatoria para la inscripción de auditores en el marco de las elecciones de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de

Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

- 3° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2026-0346-M de 18 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, Encargada; y, **resolución** del Comité Nacional de Debates Electorales, en el marco de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; y,
- 4° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-3026-M de 18 septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y **resolución** respecto del informe de petición sobre inscripción y registro para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó el Acta Resolutiva correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **077-PLE-CNE-2026** de 16 de septiembre 2026.

La referida acta fue aprobada con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-21-9-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; magíster José Merino Abad, Consejero, y la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ecuatorianos gozan de los derechos de “*participar en los asuntos de interés público*” y de “*fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones,*

*realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos”;*

- Que el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que uno de los derechos que se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral es el de *“Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales establece que dicho Reglamento: *“(...) norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con el fin de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías (...);”*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales establece que: *“El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales establece que: *“Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a*

*presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal”;*

- Que el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, mediante Ordenanza Municipal Nro. **GADMCSHFD-CM-2026-007-O**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1497, de 01 de julio de 2026, dispuso la creación de la parroquia rural “Miss Ecuador”, en la jurisdicción del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos;
- Que en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 323, de 10 de julio de 2026, se publicó la Ley para la Creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **Nro. PLE-CNE-3-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el inicio del período electoral y declarar el inicio del proceso electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la Provincia de Sucumbíos;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **Nro. PLE-CNE-4-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el inicio del período electoral y declarar el inicio del proceso electoral para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-3-16-9-2026** de 16 de septiembre de 2026, resolvió aprobar el Plan General de Auditorías para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial

Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria para el Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos, cuyo texto es el siguiente:

## **CONVOCATORIA**

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas legalmente registradas ante este órgano electoral a designar a una auditora o auditor principal y su respectivo suplente para los procesos previstos en el Plan General de Auditorías para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos.

Las organizaciones políticas podrán, de manera conjunta, designar una auditora o auditor común y su respectivo suplente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Las personas designadas que cumplan los requisitos establecidos serán calificadas y acreditadas para integrar el Equipo General de Auditoría.

Para el efecto, las organizaciones políticas deberán presentar la documentación habilitante y acreditar el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

### **Requisitos de los Postulantes:**

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Ser designada o designado por parte del representante legal de la organización política o, en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas, por todos sus representantes legales, conforme a su normativa interna; y,

- d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de, por lo menos, un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

**Documentación habilitante:**

- a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política y por la auditora o auditor designado, aceptando los términos de la designación;
- b) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal de la organización política y de la auditora o auditor designado para cada proceso;
- c) Copias certificadas de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia profesional de, por lo menos, un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados; y,
- d) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir acuerdo para la designación de una auditora o auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría.

**Artículo 2.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.-** La documentación habilitante se recibirá en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Si la inscripción del delegado como auditor de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y no cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en el término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado.

**Artículo 3.- Funciones y obligaciones de las auditoras y auditores designados por las organizaciones políticas.** - Las y los auditores que representen a las organizaciones políticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del Plan General de Auditorías;

- b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentados por el equipo de auditoría;
- d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
- g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

**Artículo 4.- Taller de inducción.-** El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a las auditoras o auditores acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo en la fecha establecida en el Cronograma del Plan General de Auditorías.

**Artículo 5.- Publicación.-** La presente convocatoria, a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbios, se publicará en el portal web institucional y se notificará en los casilleros electorales asignados y en los correos electrónicos registrados por las organizaciones políticas legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

**Disposición Final.** - La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-21-9-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;*
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 287, de martes 19 de mayo de 2026;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, manifiesta: **“Comité Nacional de Debates Electorales.-**

*C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”; y, su actualización mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-7-2026** de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2026-0346-M de 18 de septiembre de 2026, la licenciada Nora Belén Valencia Zambrano, Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, Encargada, da a conocer: “Una vez que han sido enviados a esta Coordinación los nombres propuestos por cada una de las autoridades del CNE, de acuerdo con los memorandos que encontrarán adjuntos, para que integren el Comité Nacional de Debates Electorales, remito dicha información a fin de que sea puesta en conocimiento del Pleno del CNE para su respectiva aprobación”; y, su alcance con memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2026-0347-M de 21 de septiembre de 2026;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al Comité Nacional de Debates Electorales, en el marco de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, el mismo que está conformado por:

MGTR. MARÍA FERNANDA SUASNAVAS LAMBOGLIA  
DRA. JUANA ISABEL RAMOS ÁVILA  
DR. MARIO HIDALGO JARA  
MGTR. CARLOS ALONSO NARANJO MENA  
ABG. KLÉBER BOLÍVAR AGUILAR LUDEÑA

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-3-21-9-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta cien salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);”*
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: ***“Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.-*** Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: **1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a.** Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente. **b.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada; **c.** Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.”; **d.** Declaración del impuesto a la

renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica. **e.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y; **f.** Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: “**Procedimiento.** Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales- Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones

*Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;*

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: “*Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, resolvió aprobar el informe de actualización del Calendario y su modificación, respecto de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6296-M de 27 de agosto de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio S/N de 26 de agosto de 2026, y la documentación habilitante mediante la cual, la señora María Cristina Páez Carrillo, representante legal de la compañía IPSOS S.A.S., solicitó la inscripción y registro como persona jurídica para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2728-M de 27 de agosto de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N de 26 de agosto de 2026, y los documentos habilitantes remitidos por el señor José María Sáenz Vaca, en calidad de apoderado especial de la señora María Cristina Páez Carrillo, representante legal de la compañía IPSOS S.A.S., conforme consta en el numeral 7 de la Escritura Pública Nro. 2025-17-01-020-P00890. Para su inscripción y registro como persona jurídica para realizar Pronósticos Electorales para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social 2027”. Documentación que ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística el 27 de agosto de 2026;

- Que la Dirección Nacional de Estadística, mediante correo institucional de 31 de agosto de 2026, notificó al correo electrónico señalado en el formulario de inscripción de la persona jurídica IPSOS S.A.S., (angelica.rivera@ipsos.com), las observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-6711-M de 02 de septiembre de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el oficio S/N de 02 de septiembre de 2026 y los documentos de subsanación ingresados por el señor José María Sáenz Vaca;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2820-M de 03 de septiembre de 2026, envió a la Dirección Nacional de Estadística el Oficio S/N, de 02 de septiembre de 2026, y los documentos de subsanación de la persona jurídica IPSOS S.A.S., suscritos por el señor José María Sáenz Vaca en calidad de apoderado especial de la compañía IPSOS S.A.S., documentación que ingresó de manera física el 04 de septiembre de 2026 a la Dirección Nacional de Estadística. Además, manifestó que realizará pronósticos electorales para las distintas dignidades y autoridades de elección popular comprendidas en el proceso electoral en curso, siendo la jurisdicción geográfica prevista a nivel nacional;
- Que del análisis del informe Nro. 007-CNE-DNE-2026-PE de 18 de septiembre de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-3026-M de 18 de septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), se desprende: **“3. PETICIÓN:** *El señor José María Sáenz Vaca, en calidad de apoderado especial de la compañía IPSOS S.A.S., ingresó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el Oficio S/N, de 26 de agosto de 2026, y los documentos habilitantes mediante los cuales solicitó su inscripción como persona jurídica para realizar Pronósticos Electorales para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”.*

#### **4. ANÁLISIS:**

*El 27 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Estadística recibió el expediente físico presentado por la persona jurídica IPSOS S.A.S. En consecuencia, se procedió a la revisión y análisis de la documentación física remitida, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, detallados a continuación.*

Debido a que existen observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 31 de agosto de 2026, en la cual se señaló:

“(...) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar Pronósticos Electorales del proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS2027", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, Artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Oficio en el cual haga referencia el nombre del proceso electoral, dignidades y jurisdicciones respecto de las cuales prevé realizar actividades de Pronósticos Electorales, debido a que, el Oficio S/N de 26 de agosto de 2026, no menciona que desea realizar y para qué proceso electoral.
2. Documento con el listado de profesionales..
3. Certificados laborales notariados o certificados que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. (Los profesionales: López Gonzales María Virginia, Castillo Aguilar Nora Guadalupe, Portoviejo Padilla Luis Alberto, Chanataxi Alarcón Alejandro Mauricio; no cuentan con los certificados que avalen la experiencia.)
4. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.
5. Acuerdo de Responsabilidad. (...).”

El Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, con fecha 03 de septiembre de 2026, remitió el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2820-M, y adjuntó el Memorando Nro. CNE-SG-2026-6711-M, de 02 de septiembre de 2026, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, así como el Oficio S/N y los documentos rectificados y/o subsanados por parte del señor José María Sáenz Vaca en calidad de apoderado especial de la compañía IPSOS S.A.S., conforme consta en el numeral 7 de la Escritura Pública Nro. 2025-17-01-020-P00890; documentación que fue remitida a la Dirección Nacional de Estadística e ingresó de manera física el 04 de septiembre de 2026.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

| CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                           |                  |                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b><br><b>MARÍA CRISTINA PÁEZ CARRILLO</b><br><b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:</b><br><b>IPSOS S.A.S.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |                           |                  |                                                                                                                                                                                                                                   |
| REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO |                  | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <u>CUMPLE</u>             | <u>NO CUMPLE</u> |                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1. Formulario de inscripción:<br>1.1. Razón social;<br>1.2. Registro Único de Contribuyentes;<br>1.3. Dirección domiciliaria;<br>1.4. Número de teléfono convencional y celular;<br>1.5. Correo electrónico;<br>1.6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;<br>1.7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal;<br>1.8. Autorización de sigilo bancario;<br>1.9. Firma del solicitante. | SI                        |                  | Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional.<br><a href="https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/">https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/</a> |
| 2. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la Razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.                                                                                                                                | SI                        |                  |                                                                                                                                                                                                                                   |
| 3. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.                                                                                                                                                                                                                                      | SI                        |                  |                                                                                                                                                                                                                                   |
| 4. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SI                        |                  | El solicitante presenta los balances contables, en los cuales se puede observar que disponen de los recursos económicos para el desarrollo de encuestas.                                                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar Pronósticos Electorales de la persona jurídica.                                                                                                                                                                                                                         | SI |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 6. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.                                                                                                                                                                                                 | SI |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 7. Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifique su formación académica, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y, los certificados laborales notarizados o certificados que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines; y, | SI |  | Se adjuntan documentos de respaldo de los siguientes profesionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• María Virginia López González</li> <li>• Alejandro Mauricio Chanataxi Alarcón</li> <li>• Nora Guadalupe Castillo Aguilar</li> <li>• Luis Alberto Portoviejo Salazar</li> </ul> |
| 8. Acuerdo de responsabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI |  | Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional.<br><a href="https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/">https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/</a>                                                              |

()”;

Que con informe Nro. 007-CNE-DNE-2026-PE de 18 de septiembre de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-3026-M de 18 de septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), que manifiesta: **“5. CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica IPSOS S.A.S., representada legalmente por la señora María Cristina Páez Carrillo, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **6. RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señor Presidente, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **IPSOS S.A.S.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el

*artículo 3 del “Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- APROBAR** la inscripción y registro de la **compañía IPSOS S.A.S.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 del “Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a la señora **María Cristina Páez Carrillo**, Representante Legal de la compañía **IPSOS S.A.S.** como persona jurídica, al correo electrónico: [angelica.rivera@ipsos.com](mailto:angelica.rivera@ipsos.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**